



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR DE ESCALONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal regulador de Concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de El Casar de Escalona, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de El Casar de Escalona, en los términos en que figura en el expediente y que se adjunta a la presente acta como anexo I de la misma.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://elcasardeescalona.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a Alcalde o en su caso a su legal sustituto para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de El Casar de Escalona

TÍTULO I. DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 1º. Objeto.

1. Mediante el presente reglamento, se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, podrá conferir el Ayuntamiento de El Casar de Escalona, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes por orden de relevancia:

- a) Título de Hijo/a Predilecto/a de El Casar de Escalona
- b) Título de Hijo/a Adoptivo/a
- c) Título de Alcalde/esa Honorario/a
- d) Título de Concejala/a Honorario/a
- e) Medalla de Honor de El Casar de Escalona
- f) Medalla de El Casar de Escalona, en sus categorías de Oro, Plata, al Mérito
- g) Medalla de El Casar de Escalona, en sus categorías de Oro, Plata, al Mérito Deportivo y Bronce
- h) Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines) - Firma en los libros de Honor
- i) Mención Honorífica Especial

3. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

4. Atendiendo a las especiales circunstancias de representación que concurren en el Cuerpo de la Policía Local, y Protección ciudadana estas unidades tiene regulado su reglamento específico las distinciones honoríficas y reconocimientos que puedan recibir los miembros de la Policía Local y Protección civil.

- a) Medalla de Protección Ciudadana de Castilla La Mancha.
- b) Medalla al Mérito Policial.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Diploma de Mérito de la Policía Local.



Artículo 2º. Personas excluidas de distinción alguna.

1. Con la sola excepción de la Familia Real, todas las distinciones municipales mencionadas, no podrán ser otorgadas a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos. Este precepto no se aplicará en la Firma en los Libros de Honor y en la Mención Honorífica Especial.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento, pudiéndose otorgar a título póstumo las siguientes distinciones:

- Los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a.
 - a) Los Títulos de Alcalde/esa y Concejales Honorario/a.
 - b) Las Medallas de Honor, Oro, Plata, Bronce y al Mérito Deportivo.
 - c) La Dedicación/Denominación de calles, plazas y edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques, jardines).
 - d) La Mención Honorífica Especial

TÍTULO II DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 3º. Definición de título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de El Casar de Escalona.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de El Casar de Escalona de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Artículo 4º. Requisitos para la Concesión de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.

1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en El Casar de Escalona, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor de El Casar de Escalona o por sus trabajos, descubrimientos y estudios en beneficio de la Humanidad. Se entenderán como nacidos en El Casar de Escalona, además de lo mencionado en el párrafo anterior, a aquellos vecinos/as cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al natalicio.

2. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en El Casar de Escalona, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Artículo 5º. Procedimiento para la Concesión del título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a.

1. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores.

2. El Sr. Alcalde/esa señalará la fecha en que se reunirá la Corporación Municipal en Sesión solemne, convocada a este solo efecto, para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

3. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda "Hijo/a Adoptivo/a" o "Hijo/a Predilecto/a" según proceda. Al pergamino se le adjuntará, en la concesión, una placa conmemorativa o una insignia, que incluirá, como el pergamino, el Escudo de El Casar de Escalona

Artículo 6º. Prerrogativas de la Concesión de títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos solemnes a los que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Artículo 7º. Vigencia y limitación de la otorgación de los Títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría absoluta de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad.

TÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 8º. Personas distinguibles con el título de Miembros Honorarios de la Corporación.

1. El nombramiento de Miembros Honorarios (Alcalde/esa o Concejales Honorario/a) del Ilustrísimo Ayuntamiento de El Casar de Escalona podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de El Casar de Escalona.

2. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior, mientras vivan tres personas que tengan el Título de Alcalde/esa Honorario/a o diez que ostenten el Título de Concejales Honorario/a

**Artículo 9º. Procedimiento para la otorgación del título de Miembros Honorarios de la Corporación.**

1. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal con el mismo quórum del artículo 5.1, a propuesta razonada de la Alcaldía. Podrá hacerse por tiempo vitalicio o por periodo limitado al que corresponda la Corporación.

2. Acordada la concesión de estos títulos y para la entrega del diploma, se procederá en la forma que dispone el punto número 2 del artículo 5º. Al diploma se acompañará una medalla idéntica a las que usan el Alcalde/esa o los Concejales/as, según el caso.

Artículo 10º. Limitaciones a las personas que se les otorgue el título de Miembros Honorarios de la Corporación.

1. Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, si bien el Alcalde/esa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos solemnes que celebre el Ayuntamiento estas personas gozarán de los derechos descritos en el artículo 6º, ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

TÍTULO IV DE LAS MEDALLAS DE EL CASAR DE ESCALONA

Artículo 11º. Definición de Medalla de El Casar de Escalona.

1. La Medalla de El Casar de Escalona es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a este municipio.

2. La Medalla tendrá el carácter de condecoración o distinción municipal en su grado más elevado de Medalla de Honor, y en sus categorías de Medalla de Oro, Plata, Bronce y al Mérito Deportivo. Se confeccionarán en oro o metal dorado las de Honor y de Oro, en plata o metal plateado las de Plata y al Mérito deportivo, y en bronce las de Bronce.

3. No podrán otorgarse más de una Medalla de Honor cada año y el número total de las concedidas no excederá de quince, mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La concesión de la Medalla de Oro quedará limitada a una por año -entendiendo una ceremonia o acto- aunque en la misma puedan otorgarse varias medallas, mientras se refiera a personas o entidades distinguidas, en las que concurren los mismos méritos o circunstancias, o formen parte de un grupo definido, pareja o matrimonio, siendo un máximo de quince las concedidas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. La Medalla de Plata y la Medalla al Mérito Deportivo quedan limitadas a cuatro por año en cada categoría, siendo un máximo de treinta las otorgadas mientras vivan las personalidades o entidades que las reciban. No se establece limitación alguna para las de Bronce.

Artículo 12º. Características que deben contener las Medallas de Honor y Requisitos que deben acreditar los premiados.

1. Las Medallas de Honor reflejarán en su anverso el Escudo de El Casar de Escalona con el lema "Ilustrísimo Ayuntamiento de El Casar de Escalona" "En las demás sólo figurará "Ilustrísimo Ayuntamiento de El Casar de Escalona". El reverso de todas contendrá la efigie de San Roque Patrón de la Localidad.

Por encima de la efigie se incluirá el lema "Con la gratitud del Pueblo"; y por debajo el lema "Al Mérito Deportivo" en las de esta categoría, que además reflejarán en los diplomas y documentos acreditativos una "corona olímpica compuesta de dos ramas de olivo en color sinople, de diestra sobre siniestra, enlazadas en la punta de la corona formada, por los aros olímpicos en sus colores."

2. La Medalla irá pendiente de una cinta de seda de color azul y blanco, en las Medallas de Honor y de Oro, y de color verde, en las de Plata, y de Bronce y de color oro o gualdo en las del Mérito Deportivo. En los casos en que se trate de una entidad corporativa o una unidad perteneciente a las Fuerzas Armadas o a las Fuerzas de Seguridad del Estado, se otorgará una corbata de color azul, para que pueda ser enlazada a la bandera, estandarte o insignia que haya de ostentarla.

3. En todos los casos, se personalizarán las distinciones, mediante grabado en las medallas o placa de su color, anexa en el estuche, incluyendo el nombre y apellidos de las personas, o el nombre de la entidad, así como la actividad que les hace merecedores de la distinción.

4. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

5. La Medalla al Mérito Deportivo se crea como reconocimiento y estímulo a Personas físicas y deportistas de El Casar de Escalona, que se distingan de forma eminente en la práctica deportiva, en la enseñanza de la Educación Física, o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión, organización y desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en El Casar de Escalona; o en la dirección, organización, promoción y desarrollo de la Educación Física y del Deporte, en cuanto factores imprescindibles en la formación y desarrollo integral de la persona.

6. Serán tenidos en cuenta, como méritos para la concesión de la Medalla al Mérito Deportivo, aunque no necesariamente como únicos, los siguientes:



a) Destacar de forma notable y reiterada en la práctica de una o varias modalidades deportivas, o en la dirección, organización, promoción, investigación y desarrollo de la Educación Física y el Deporte a título personal o institucional.

b) Efectuar una labor de servicio extraordinario y de incontestable mérito al deporte local, sin remuneración alguna.

c) Realizar destacadas iniciativas y hechos ejemplares que se hagan acreedores del reconocimiento público por su trascendencia y repercusión en el orden deportivo local

d) Fomentar o promover la Educación Física y el Deporte mediante aportaciones desinteresadas, patrocinios, legaciones o cesiones de capital, renta, inmuebles o cualquier otro medio material de notable trascendencia.

7. Podrá otorgarse la Medalla, a Personas jurídicas, organismos, entidades, Corporaciones, Federaciones, Clubes o Agrupaciones Deportivas, y aquellos otros Organismos o Entidades públicas o privadas acreedoras a tal distinción por alguno de los motivos expresados en los apartados precedentes.

Artículo 13º. Órgano Competente para la Concesión de Medallas de Honor.

1. La resolución para la concesión de las distintas medallas se otorgará por la Alcaldía u órgano que legalmente le sustituya a través de la correspondiente Resolución o Decreto de Alcaldía. La concesión caducará con el fallecimiento del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra en el cómputo total reflejado en el artículo 11.3.

2. Cuando la concesión de medallas se haga en favor de funcionarios/as y empleados/as municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios/as y empleados/as de Administración Local. Las distinciones municipales no impedirán, en ningún caso, que los aludidos trabajadores/as municipales puedan ser distinguidos conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Artículo 14º. Entrega de Medallas.

Las medallas otorgadas se entregarán en un solemne acto oficial, en la forma que el Ayuntamiento disponga, a través de la Concejalía o la Jefatura de Protocolo, acompañadas de los correspondientes diplomas, réplicas y distintivos de solapa o insignia, que reflejarán el anverso del modelo descrito en el Artículo 12.1. El acto se desarrollará, preferiblemente, en El Casar de Escalona, y con la presencia de la personalidad o representante de la entidad distinguida con la distinción.

TÍTULO V DEDICACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 15º. Requisitos para la Otorgación de nombres de personas y entidades a Calles y Avenidas del Municipio.

1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados en favor de El Casar de Escalona, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 2º. 1.

2. La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior e informe razonado del Archivero/a Municipal y el Jefe/a de Protocolo. Para la aprobación, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el pleno.

3. En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Ilustrísimo/a Sr./Sra. Alcalde/esa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

TÍTULO VI FIRMA EN LOS LIBROS DE HONOR Y MENCIÓN HONORÍFICA ESPECIAL

Artículo 16º. Definición de Libro de Honor.

1. En el Ayuntamiento de El Casar de Escalona existirá un Libro de Honor, que deberá ser debidamente foliado y formalizado (Anexo II), en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el Municipio o la Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

2. El Libro de Honor quedará depositado en el despacho del Ilustrísimo/a Sr./Sra. Alcalde/esa, custodiado por este.

Artículo 17º. Requisitos de las personas que puedan figurar en el Libro de Honor.

1. El Ilustrísimo Ayuntamiento de El Casar de Escalona, a propuesta del Ilustrísimo/a Sr./Sra. Alcalde/esa, podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos/as que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario de El Casar de Escalona o con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de la misma.

2. La Mención se hará pública en Sesión Plenaria, en el momento de su apertura, con exposición de motivos por el propio Alcalde, apareciendo en el acta de la Sesión y dándose traslado de la misma al interesado/a o a sus familiares más directos.

Artículo 18º. Órgano competente para la concesión de placas, diplomas e inscripciones en el libro de honor.

La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, correrá a cargo del Sr./Sra. Alcalde/esa, a propuesta de los/las Tenientes de Alcalde y Concejales/as Delegados/as



TÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 19º. Actuaciones Previas.

1. La concesión de las distinciones honoríficas a que se refiere el artículo 1º. 2. (Títulos de Hijo/a Predilecto/a y Adoptivo/a, Miembros honorarios de la Corporación y Medallas de El Casar de Escalona), requerirá instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos y circunstancias que aconsejan dicha concesión

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Sr./Sra. Alcalde/esa, dirigido al Pleno de la Corporación, que facultará al propio Alcalde/esa para conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera Sesión plenaria que se celebre.

3. Para las distinciones otorgadas a extranjeros, se solicitará informe o se realizará consulta previa, al representante oficial del Gobierno de España en la Nación u Organismo Internacional al que pertenezca la personalidad o entidad a quien se trate de distinguir.

Artículo 20º. Órgano competente para la Incoación del Procedimiento.

La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde/esa - Presidente/a, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación, o con motivo de una petición razonada y justificada de un organismo oficial o de una entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un/a funcionario/a o trabajador/a municipal, se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo 13º.

Artículo 21º. Órgano Instructor.

En el decreto de la Alcaldía se designará, de entre los/as concejales/as, un/a instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente, y en su caso, se podrá nombrar un secretario/a del expediente.

Artículo 22º. Actuaciones de Instrucción.

1. El/la instructor/a practicará cuantas diligencias estime oportunas, a fin de acreditar los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

2. El expediente instruido incluirá, en todo caso, una serie de datos, a saber: - Exposición de Motivos - Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta - Curriculum vitae y acciones meritorias o reseñables - Aportaciones y/o adhesiones, en su caso, de otras entidades y asociaciones a la propuesta.

3. Terminada la práctica de estas diligencias, el/la instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Alcaldía -Presidencia.

4. El/la Sr./sra. Alcalde/esa-Presidente/a, a la vista del informe propuesta, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente la propuesta, y en uno u otro caso, someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que adopte el acuerdo que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento y para el caso de las Medallas Resolver directamente y Otorgarlas, al ser el órgano competente para su concesión.

5. Si el Pleno de la Corporación acuerda la concesión, se comunicará inmediatamente al interesado/a, certificando el hecho por parte del Secretario General del Ayuntamiento, según modelo de acuerdo adjunto (anexo I).

Artículo 23º. Inscripción de distinciones en el Libro-Registro Municipal.

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro - registro, que estará a cargo del concejal que designe el pleno y en ausencia de acuerdo del pleno, será el que designe el titular de la Alcaldía. El libro - registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

2. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro - registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

TÍTULO VII DISPOSICIONES HONORÍFICAS ESPECIALES.

Artículo 24º. Distinciones a la Corona y sus miembros.

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad el Rey y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que, como limitación, establece el presente reglamento.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Distinciones o Títulos Otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuanto personalidades o entidades corporativas se hallen en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas, con los derechos, honores y prerrogativas que implican, reconocidos por los reglamentos respectivos o por acuerdos municipales dictados por anteriores Corporaciones Municipales, mientras no incurran en los supuestos recogidos en el artículo 25.3.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29 de noviembre de 2018, y entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Anexo I

ACUERDO CONCEDIENDO UNA DISTINCIÓN:

Don/Doña....., Secretario/a-Interventor General del Ilustrísimo Ayuntamiento de El Casar de Escalona, Certifica:

Que la Corporación Municipal, en Sesión Plenaria (ordinaria o extraordinaria), celebrada el día (fecha completa), acordó por Unanimidad (o por mayoría): 1. Conceder a Don/Doña..... (o la entidad) el Título Honorífico de....., por los relevantes méritos contraídos y servicios prestados al municipio, recogidos en el título/artículo...del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Corporación Municipal.

Anexo II

FORMALIZACIÓN DEL LIBRO DE HONOR:

Don/ Doña, Jefe/a de Protocolo del Ilustrísimo Ayuntamiento de El Casar de Escalona, Doy fe y Certifico: Que con fecha se formaliza y abre este LIBRO DE HONOR DEL ILUSTRÍSMO AYUNTAMIENTO DE EL CASAR DE ESCALONA, en el que podrán plasmar su firma las personalidades que visiten la institución municipal, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica. El Libro de Honor queda depositado en la Alcaldía, custodiado y al cuidado del Jefe de Protocolo, que certifica su apertura y velará por su estado, conservación y adecuado uso. Todo lo anteriormente expuesto, según recoge el reglamento de Honores y Distinciones del Ilustrísimo Ayuntamiento de El Casar de Escalona en su artículo 18.2 Y para que conste firmo la presente formalización, en El Casar de Escalona, a ... de ... de ...

El Casar de Escalona a 13 de febrero de 2019.-La Primera Teniente de Alcalde, Noelia Carretero Escobar.
Nº. 1.-863